



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MERY CASTILLO
DEMANDADOS : HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO
RADICACION : 2020-00311

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

I. Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por la apoderada en amparo de pobreza de la demandada Nelly Viviana Soler Amaya, en contra del auto calendado 29 de octubre de 2021 por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Indica la recurrente que como quiera que el Juzgado por auto de fecha 6 de septiembre la autorizó para ejercer el cargo de apoderada en amparo de pobreza y se ordenó que se remitiera la demanda y los anexos a fin de llevar a cabo el correspondiente traslado, el día 13 de septiembre de 2021 el Juzgado remitió lo ordenado, y que ella el 27 de mismo mes y año, dentro del término presento escrito de contestación y anexos.

Solicita en consecuencia se reponga el auto; solicita apelación en subsidio.

Corrido el traslado del recurso, la parte demandante guardó silencio.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Advierte el Despacho que el auto atacado de fecha 29 de octubre de 2021 respecto del numeral II se repondrá, conforme a continuación se expone:

Efectivamente el día 27 de septiembre de 2021, la recurrente remitió documento de contestación de la demanda al correo del Juzgado, pero, por error involuntario el mismo no fue incorporado dentro del expediente, por tanto, como quiera que la contestación de la demanda se dio dentro del término de ley, se revocará el numeral segundo del auto calendado 29 de octubre de 2021 y se tendrá por contestada la demanda por parte de la apoderada en amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA.

Por sustracción de materia, y como quiera que se accede a la reposición solicitada, no se concede la apelación interpuesta en subsidio.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER parcialmente la providencia del 29 de octubre de 2021, esto es respecto del numeral II mediante el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de la apoderada en amparo de pobreza de la demandada NELLY VIVIANA SOLER AMAYA.

SEGUNDO. Las demás decisiones quedan incólumes.

II. Como quiera que la apoderada de la demandante manifiesta que realizó notificación al correo electrónico de la señora AURA CRISTINA SOLER CASTILLO, en aplicación a lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020,



PROCESO : DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : LUZ MERY CASTILLO
DEMANDADOS : HEREDEROS DE DEMETRIO LIBARDO SOLER CAMARGO
RADICACION : 2020-00311

debe la parte actora allegar constancia que de que el mensaje de datos acuse de recibo o por otro medio se constate el acceso de la demandada al mensaje enviado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 50 del 13 DE
DICIEMBRE DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
SECRETARIA